

ESTATUTOS SOCIALES SURAMERICANA S.A.

CAPÍTULO I NOMBRE, ESPECIE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE, ESPECIE Y NACIONALIDAD: La sociedad se denominará SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla “Sura”. Es una sociedad comercial, de la especie anónima y de nacionalidad colombiana, constituida conforme a la ley y regida por ésta en todo aquello que no se encuentre previsto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO: La Sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Medellín, República de Colombia.

La Sociedad podrá tener sucursales, agencias y oficinas de representación, dentro o fuera del domicilio, en el país o en el exterior, cuando así lo determine su Junta Directiva.

Las actividades de administración podrán ejercerse de manera simultánea en cualquier país en cual realicen actividades en desarrollo de su objeto social o existan filiales y/o subsidiarias.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración de la Sociedad será hasta el veintiuno (21) mayo de dos mil cincuenta y dos (2052), sin perjuicio de que dicho término pueda prorrogarse o se decrete su disolución antes de su vencimiento por decisión de la Asamblea General de Accionistas conforme a los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL: La Sociedad se dedicará a la inversión de todo tipo de bienes muebles o inmuebles. Tratándose de la inversión en bienes muebles, lo hará en especial en acciones, cuotas o cualquier otro tipo de participación en sociedades, entes, organizaciones, fondos o cualquier otra figura legal que permita la inversión de recursos y que se encuentre relacionada con la actividad de servicios financieros, de seguros, aseguramiento en servicios de salud, de seguridad social, gestión integral de riesgos o la prestación de servicios afines con los intereses de la Sociedad. En todo caso, los emisores y/o receptores de la inversión, pueden ser de carácter público o privado, mixtos, nacionales o extranjeros.

Así mismo podrá invertir en toda clase de títulos valores de libre circulación en el mercado y de valores en general.

Igualmente la Sociedad estará facultada para constituir compañías de carácter civil o comercial, de cualquier naturaleza, o ingresar como accionista o socia de una Sociedad ya constituida; siempre y cuando resulte conveniente a sus intereses, aunque las mismas tengan un objeto social diferente al propio. De igual manera podrá suministrar servicios en las áreas relacionadas con las actividades, experiencia y conocimiento de la Sociedad.

En los términos previstos en los presentes Estatutos podrá adquirir, dar en garantía, explotar, entregar en fiducia o en encargo fiduciario, y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; celebrar operaciones de crédito dando o recibiendo de o a sus socios o a terceros dinero en mutuo sin que esto implique desarrollo de actividades de intermediación financiera, como actividad ocasional, y sin interés especulativo y con el único objeto de la consecución de fondos requeridos para el cumplimiento del fin social; dar, aceptar, negociar, enajenar, pagar, celebrar cesiones, a cualquier título, de toda clase de instrumentos negociables y suscribir todo tipo de documentos civiles y comerciales; garantizar o avalar obligaciones de cualquiera de sus filiales o subsidiarias, y en general celebrar todos los actos y todos los contratos que tengan relación directa con el objeto social, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de las actividades que desarrolla la Sociedad.

CAPÍTULO III CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5. CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la Sociedad es de DOS MIL MILLONES DE PESOS M.L (\$2.000.000.000), dividido en CUATRO MILLONES (4.000.000) acciones nominativas, ordinarias, de capital e indivisibles, de valor nominal de QUINIENTOS PESOS M.L (\$500) cada una.

El capital autorizado sólo podrá ser modificado mediante reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de Accionistas, solemnizada en forma legal.

ARTÍCULO 6. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: El capital suscrito y pagado de la Sociedad se establecerá y fijará de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos.

La modificación al capital suscrito y pagado será certificada por el Revisor Fiscal de acuerdo con lo establecido por las normas legales y se registrará en la Cámara de Comercio del domicilio social.

ARTÍCULO 7. ACCIONES EN RESERVA: Las acciones en reserva o las que emita posteriormente la Sociedad quedarán a disposición de la Junta Directiva para ser colocadas cuando ésta lo estime

oportuno, de acuerdo con los reglamentos de suscripción que ella misma apruebe, con sujeción a la normatividad vigente y los presentes Estatutos.

Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento por la Junta Directiva. Las acciones que no fueron suscritas por los accionistas en ejercicio del derecho preferencial de suscripción quedarán a disposición de la Junta Directiva, órgano que dispondrá su emisión y reglamentará su colocación cuando lo juzgue conveniente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la emisión y colocación de acciones, no será requisito que el precio al que se ofrezcan las mismas sea establecido por un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante lo dispuesto en el presente artículo, podrá la Asamblea General de Accionistas disponer mediante el voto favorable de no menos del ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones en circulación, que las acciones en reserva o las de determinada emisión se coloquen, total o parcialmente, sin sujeción al derecho de preferencia.

ARTÍCULO 8. CARACTERÍSTICAS: Las acciones de la Sociedad son nominativas, ordinarias, de capital e indivisibles, como tales conferirán a su titular todos los derechos esenciales consagrados en la ley para las acciones de esta clase. Las acciones podrán circular en forma materializada o desmaterializada, según lo determine la Junta Directiva en el reglamento respectivo.

En cualquier tiempo la Asamblea General de Accionistas podrá crear acciones de otro tipo o naturaleza, cumpliendo para el efecto con la normatividad legal vigente y las mayorías establecidas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 9. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La Sociedad lleva un Libro de Registro de Acciones en la forma prescrita por la ley, en el que se anotarán el nombre de cada accionista, su documento de identidad o número de identificación tributaria, y el número de acciones de que sea titular; toda vez que en virtud del carácter nominativo de las acciones sólo reconocerá la calidad de accionista o titular de derechos a la persona que aparezca inscrita como tal.

Tanto los certificados provisionales como los títulos definitivos se expedirán en serie continua con las firmas del Presidente o Representante Legal y el Secretario General o Secretario Ad Hoc.

PARÁGRAFO: Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación, producirá efectos respecto de la Sociedad y de terceros, sino en virtud de su inscripción en el Libro de Registro de Acciones, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo; inscripción a la cual no

podrá negarse la Sociedad sino por orden de autoridad competente o cuando se requieran formalidades que no se hayan cumplidas de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 10. DUPLICADO DE TÍTULOS: Para los títulos que circulen en forma física, la Sociedad expedirá duplicados de los mismos a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones, por razón de hurto, robo, pérdida o deterioro, para lo cual se sujetará a los requisitos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 11. REPRESENTACIÓN: La representación de acciones para deliberar y votar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, y los poderes que para ese efecto otorguen los accionistas, quedan sujetos a las prohibiciones y limitaciones que establezca la ley. Los poderes se conferirán conforme a las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO: Salvo los casos de representación legal, los Administradores y empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 12. ÓRGANOS SOCIALES: Para los fines de su dirección, administración y representación, la Sociedad tiene los siguientes órganos:

- a. Asamblea General de Accionistas.
- b. Junta Directiva, cuyos miembros se denominan Directores.
- c. Alta Gerencia: Integrada por el Presidente y sus reportes directos con responsabilidades de administración.

Se entienden por Administradores, para los efectos de estos Estatutos, a los Directores y a los miembros de la Alta Gerencia.

Cada uno de estos órganos ejercerá las funciones y atribuciones que les confieren estos Estatutos y sus respectivos reglamentos con arreglo a las disposiciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES: Los Administradores de la Sociedad deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la debida diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los

intereses de sus accionistas. En cumplimiento de sus responsabilidades, los Administradores deberán:

- a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- c. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- d. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad.
- e. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f. Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar, en los términos de ley el ejercicio del derecho de inspección y de información de todos ellos.
- g. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Administradores, empleados y funcionarios de la Sociedad están obligados a cumplir las disposiciones legales, estatutarias y las contenidas en el Código de Buen Gobierno y Código de Conducta, así como las recomendaciones que ésta adopte de acuerdo a lo establecido en el Reporte de Implementación de Mejores Prácticas Corporativas - Código País-

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información básica sobre los Directores y la Alta Gerencia deberá estar disponible en la página web de la Sociedad.

CAPÍTULO V ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 14. COMPOSICIÓN: Constituirán la Asamblea General de Accionistas los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, por sí mismos o por sus representantes legales o por sus mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 15. DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Sociedad, a falta de éste, por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por los demás miembros de la Junta Directiva, en su orden de designación; y a falta de éstos, por la persona a quien la misma Asamblea designe. Así mismo, fungirá como Secretario de la misma el Secretario General de la Sociedad, o en su defecto un Secretario Ad Hoc designado por el Presidente de la Sociedad o quién haga sus veces.

ARTÍCULO 16. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA: El Presidente de la Asamblea General de Accionistas se encargará de instalar la sesión, procurar por el orden del desarrollo de la reunión, moderar las intervenciones, terminar, suspender o reanudar la reunión, y en general, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias que regulan este órgano.

ARTÍCULO 17. REUNIÓN ORDINARIA: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo, cada año, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo, por convocatoria de la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad, con el objeto de examinar la situación de la Sociedad, designar los Administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer (1º) día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal en el cual funcione la Administración de la Sociedad. Sesionará válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea el porcentaje de acciones que ellos representen, y decidirá con la mayoría absoluta de las acciones suscritas representadas en la reunión, salvo que por expresa disposición legal o estatutaria se requiera de una mayoría calificada.

PARÁGRAFO: En las reuniones ordinarias de Asamblea General de Accionistas podrán tratarse temas no enunciados en el aviso de convocatoria cuando así lo decida la mayoría absoluta de los accionistas presentes en la reunión, salvo que se trate de asuntos que de conformidad con las normas legales requieran una formalidad especial o una mayoría calificada.

ARTÍCULO 18. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad y mediante convocatoria del Presidente de la Junta, del Presidente de la Sociedad, cualquiera de los Representantes Legales, o del Revisor Fiscal, bien sea a iniciativa propia o por solicitud obligatoria de un número de accionistas que represente no menos de la quinta parte (1/5) de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO: La Asamblea General de Accionistas no podrá ocuparse de temas no incluidos en el mencionado orden, salvo que medie decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la Sociedad, y después de haberse agotado el orden del día.

ARTÍCULO 19. LUGAR DE REUNIÓN: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán por regla general en el domicilio principal de la Sociedad, en el día, a la hora y en el lugar indicado en la convocatoria. No obstante, las reuniones podrán llevarse a cabo en otro lugar cuando así lo determine la mayoría absoluta de las acciones

representadas, o cuando en dicho lugar se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán realizarse de manera no presencial mediante comunicación simultánea o sucesiva, o expresando el sentido del voto por escrito, en los términos y condiciones previstos en la normatividad.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA: En las reuniones ordinarias y extraordinarias la convocatoria se comunicará a los accionistas mediante comunicación escrita a la dirección física o electrónica que cada uno haya registrado ante la Sociedad. No obstante, para asegurar la máxima difusión y publicidad de la convocatoria, la Sociedad podrá utilizar, entre otros medios, su página web o la que haga sus veces, las redes sociales o correos electrónicos individualizados (cuando los tenga a su disposición).

En el aviso de convocatoria, tanto de las reuniones ordinarias como extraordinarias, se deberá insertar el orden del día.

Para las reuniones ordinarias, o en las que hayan de examinarse estados financieros de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de antelación; en los demás casos, bastará con una antelación de no menos de ocho (8) días hábiles; y dependiendo del tema que se va a someter a consideración de los accionistas, en la convocatoria respectiva deberá indicarse el término para el ejercicio del derecho de inspección, conforme lo establecido en la normatividad vigente y en lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Para el cómputo de estos plazos no se tomará en cuenta ni el día en que se comunique la convocatoria, ni el día de la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tratándose de reorganizaciones empresariales, la convocatoria se realizará de acuerdo con lo establecido por la ley en dicha materia. Así mismo, para que la escisión impropia pueda ser sometida a consideración de la Asamblea General de Accionistas, este punto deberá incluirse expresamente en la convocatoria respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Tratándose de la Asamblea General Ordinaria, cualquier accionista podrá solicitar la inclusión de uno o más puntos a debatir en el orden del día. La solicitud deberá dirigirse a la Junta Directiva y presentarse en la secretaría general de la Sociedad dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la citación a la Asamblea, y deberá acompañarse de una justificación.

Si la Junta Directiva desestima la solicitud y ésta había sido presentada por uno o más accionistas que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital suscrito de la Sociedad, deberá responder por escrito, explicando las razones que motivan su decisión e informando a los accionistas del derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente.

En el caso de que la Junta Directiva acepte la solicitud, agotado el tiempo de los accionistas para proponer temas conforme a las recomendaciones precedentes, se publica en la página web de la Sociedad un complemento a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la reunión.

Este procedimiento también aplicará tratándose de nuevas propuestas de acuerdo que presenten los accionistas, sobre asuntos incluidos en el orden del día.

PARÁGRAFO TERCERO: Con quince (15) días comunes de antelación a la Asamblea General de Accionistas, se divulgarán en la página web de la Sociedad las propuestas de acuerdo que para cada punto del orden del día serán elevadas a la Asamblea por parte de la Junta Directiva, con el fin de aumentar la transparencia en el proceso de toma de decisiones.

PARÁGRAFO CUARTO. Los accionistas podrán hacer llegar a la secretaría general de la Sociedad, dentro del término del derecho de inspección, las proposiciones para someter a la aprobación de los asistentes a la reunión, en las que deben constar las firmas de los accionistas que las plantean.

ARTÍCULO 21. DERECHO DE INSPECCIÓN: Dentro de los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión en que ha de considerarse los estados financieros, los accionistas podrán solicitar información o aclaraciones en relación con los documentos enunciados por las disposiciones legales que regulan este tema, los asuntos comprendidos en el orden del día, o sobre la información pública de la Sociedad. Esta información estará disponible en las oficinas de la secretaría general de la Sociedad. Tratándose de reuniones extraordinarias, la información relacionada con las decisiones que se llevarán a la reunión, será puesta a disposición de los accionistas de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.

Tratándose de operaciones que puedan derivar en la dilución de capital de accionistas minoritarios, la Sociedad las explicará detalladamente a través de un informe previo expedido por la Junta Directiva, que estará a disposición de los accionistas dentro del término de ejercicio del Derecho de Inspección.

ARTÍCULO 22. AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS: Adicionalmente al derecho de inspección consagrado en los presentes Estatutos, la Junta Directiva podrá autorizar la realización de auditorías especializadas a costa del accionista o grupo de accionistas que representen como mínimo un cinco por ciento (5%) del capital social pagado de la Sociedad o por inversionistas que tengan como mínimo el cinco por ciento (5%) de la respectiva emisión.

Para ejercer este derecho se deberá seguir el procedimiento y las condiciones establecidas en el Código de Buen Gobierno adoptado por la Sociedad.

ARTÍCULO 23. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas, dentro del plazo establecido para el ejercicio del derecho de inspección, podrán solicitar aclaraciones, formular preguntas y/o reclamos sobre el orden del día, la documentación recibida o la información pública facilitada; a través de la secretaría general.

La Junta Directiva procederá a estudiar el caso, con el fin de determinar si es viable la entrega de la información, o si por el contrario, se deniega la solicitud, toda vez que la misma resulta irrazonable, irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la Sociedad, confidencial, sometida a reserva o secretos empresariales, o cuya divulgación ponga en inminente y grave peligro la competitividad de la Sociedad.

PARÁGRAFO: Cuando en ejercicio del derecho de información, la respuesta facilitada a un accionista pueda ponerlo en ventaja, la Sociedad garantizará el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas de manera concomitante, y en las mismas condiciones.

ARTÍCULO 24. REUNIONES SIN CONVOCATORIA: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio y decidir y deliberar válidamente, sin previa convocatoria cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 25. QUÓRUM DELIBERATORIO: Habrá quórum para deliberar en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas con la concurrencia de un número plural de accionistas que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acciones suscritas, salvo que por expresa disposición legal o estatutaria se requiera de una mayoría calificada.

Si por falta de quórum no pudiese reunirse la Asamblea General de Accionistas, se citará a una nueva reunión que sesionará válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30), ambos términos hábiles, contados desde la fecha de la primera reunión.

ARTÍCULO 26. QUÓRUM DECISORIO: Por regla general, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán con la mayoría absoluta de las acciones suscritas representadas en la reunión; se exceptúan de esta norma las decisiones que por expresa disposición legal o estatutaria requieran de una mayoría calificada, tales como:

La distribución de utilidades requerirá la aprobación de por lo menos el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones suscritas representadas en la reunión. Cuando no se obtenga tal mayoría deberá distribuirse por los menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

El pago del dividendo en acciones liberadas de la Sociedad, el cual será de obligatorio cumplimiento para el accionista, requerirá el voto favorable del ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones suscritas representadas en la reunión. A falta de dicha mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones, a título de dividendo, a los accionistas que así lo acepten.

La adquisición de las acciones propias de la Sociedad requerirá el voto favorable de no menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones suscritas.

Se requerirá el voto favorable de no menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones suscritas para la adopción de las siguientes decisiones: 1) Las autorizaciones a la Junta Directiva para reglamentar la emisión y colocación de nuevas acciones; 2) Cuando se presenten reformas estatutarias; 3) La fusión, venta, disolución y/o liquidación de la Sociedad o cualquier cambio material en la estructura corporativa; 4) El nombramiento o remoción del Revisor Fiscal; 5) Los cambios en la estructura del capital, incluyendo, pero sin limitarse a la división de las acciones, cambios en el valor nominal de la acción, la creación de nuevas clases de acciones o de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, y los cambios en los derechos pertenecientes a las acciones, así como la emisión de bonos convertibles u otros instrumentos o títulos convertibles y la renuncia a cualquier derecho de preferencia en la suscripción de acciones previsto en la ley o en estos Estatutos.

Las demás que en virtud de la ley o por disposición estatutaria requieran de una mayoría calificada.

ARTÍCULO 27. REFORMA DE ESTATUTOS: Tratándose de reforma de Estatutos propuesta por la Administración, la misma será sometida integralmente a votación de la Asamblea General de Accionistas, salvo que un accionista o grupo de accionistas, con participación igual o superior al cinco por ciento por ciento (5%) del capital social, proponga durante la Asamblea, votar algún artículo de forma individual.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

- a. Acordar la fusión, escisión, segregación, transformación, conversión, reorganización empresarial, cesión de activos, pasivos y contratos, disolución anticipada, prórroga, liquidación de la Sociedad, y en general, cualquier reforma, ampliación o modificación de los presentes Estatutos.
- b. Crear y autorizar a la Junta Directiva la emisión y colocación de nuevas clases de acciones.
- c. Disponer la colocación o negociación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia, según lo expresado en los presentes Estatutos;
- d. Examinar, aprobar, improbar, modificar o fenecer los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los Administradores anualmente al final de cada ejercicio o cuando lo exija la Asamblea General de Accionistas.
- e. Considerar los informes de la Junta Directiva y de los representantes legales, según corresponda, sobre el estado de los negocios sociales, revelaciones, datos contables y estadísticos exigidos por la ley, proposiciones presentadas por la Junta Directiva, y el informe del Revisor Fiscal.
- f. Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme a los estados financieros aprobados por la Asamblea, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos Estatutos. En ejercicio de esta atribución podrá crear o incrementar reservas, voluntarias u ocasionales, determinar su destinación específica o variar ésta, y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará.
- g. Disponer el traslado o cambio de destinación de las reservas ocasionales o voluntarias, la distribución de las mismas o su capitalización.
- h. Aprobar el reglamento interno que regula su organización y funcionamiento, así como la preparación de la información que deben recibir los accionistas y la asistencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos.
- i. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, y el Revisor Fiscal y su respectivo suplente, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.
- j. Fijar las remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal, así como de la Alta Gerencia, cuando corresponda.
- k. Aprobar la Política para el Nombramiento, la Remuneración, y la Sucesión de la Junta Directiva.
- l. Ordenar las acciones legales que correspondan contra los Administradores, funcionarios o el Revisor Fiscal.
- m. Otorgar los finiquitos a que haya lugar.
- n. Designar en caso de disolución de la Sociedad, uno o varios liquidadores y un suplente por cada uno de ellos; removerlos, fijar su retribución, impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación y aprobar sus cuentas.
- o. Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos o el interés de la Sociedad.
- p. Las demás que le señalen la ley o los Estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social.

PARÁGRAFO PRIMERO: Salvo disposiciones legales o estatutarias, la Asamblea General de Accionistas puede delegar funciones, para casos concretos, o por tiempo definido, en la Junta Directiva o los representantes legales de la Sociedad; siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida su delegación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán funciones exclusivas de la Asamblea General de Accionistas e indelegables en ningún otro órgano social las siguientes:

- a. Aprobar la Política para el Nombramiento, la Remuneración y la Sucesión de la Junta Directiva, y en el caso de la Alta Gerencia, cuando a ésta se le reconoce un componente variable en la remuneración vinculado al valor de la acción.
- b. La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social.
- c. Aprobar la segregación (escisión impropia) de la Sociedad.

ARTÍCULO 29. NORMAS SOBRE VOTACIONES: Para la adopción de decisiones por parte de la Asamblea General de Accionistas se observarán las reglas siguientes:

- a. Cada una de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Acciones dará derecho a un (1) voto en la Asamblea General de Accionistas.
- b. Cada accionista podrá emitir tantos votos cuantas acciones posea.
- c. Los votos correspondientes a un mismo accionista son indivisibles, lo cual significa que no es permitido fraccionar sus votos. Esta indivisibilidad no se opone sin embargo, a que el representante o mandatario de varias personas, o el accionista que a la vez represente acciones ajenas, vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones recibidas de la persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.
- d. Las votaciones se harán por escrito únicamente cuando así lo disponga la Asamblea General de Accionistas o cuando deba darse aplicación al sistema del cociente electoral.
- e. Las proposiciones que se presenten a la Asamblea General de Accionistas deben hacerse por escrito y estar firmadas por los proponentes.
- f. Para cada elección unitaria se hará votación separada. En caso de empate en una elección unitaria se hará una nueva votación, y si en esta también se presentare empate, se entenderá en suspenso el nombramiento.
- g. Si el empate ocurre en la votación de proposiciones o resoluciones éstas se entenderán negadas.
- h. En ninguna elección, sea unitaria o plural, se declararán electos como suplentes a quienes hayan sido elegidos principales.

- i. Para la elección de la Junta Directiva y de comisiones, o cuerpos colegiados, se dará aplicación al sistema del cociente electoral, en la forma prescrita por la ley, a menos que la elección se produzca por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.
- j. Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en la misma papeleta, se computarán solamente los votos emitidos a su favor que correspondan a dicha papeleta; si la repetición consiste en figurar como principal y a la vez como suplente, no se tendrá en cuenta la inclusión como suplente.
- k. Si alguna papeleta contuviere un número mayor de nombres del que debe contener, se escrutarán los primeros en la colocación hasta el número debido. Si el número de nombres fuere menor, se computarán los que tenga.
- l. La Sociedad no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.

ARTÍCULO 30. ACTAS: De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se dejará constancia en un Libro de Actas de Asamblea registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social principal, en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones. Las actas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario, o en su defecto por el Revisor Fiscal; contendrán los detalles y enunciaciones exigidas por las disposiciones legales, y serán aprobadas por la respectiva Asamblea General de Accionistas, o por una comisión designada por ella para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Asamblea General de Accionistas podrá nombrar una comisión de aprobación del acta, conformada por dos (2) personas, los cuales se encargarán de revisar y aprobar el texto que prepara el Secretario General, así como de suscribirla.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de reuniones que se celebren de manera no presencial o cuando el sentido del voto se exprese por escrito, las actas se elaborarán y asentarán en las condiciones y dentro de los plazos fijados por la normatividad vigente.

CAPÍTULO VI JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31. COMPOSICIÓN Y PERÍODO: La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros, los cuales tendrán la calidad de principales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento por la misma Asamblea.

ARTÍCULO 32. ELECCIÓN DE LA JUNTA Y RENOVACIÓN PARCIAL: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser elegidos libremente por la Asamblea General de Accionistas, aplicando para ello el sistema del cociente electoral, en la forma prescrita por la ley, a menos que la elección se

produzca por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.

Así mismo, los miembros de la Junta Directiva no podrán ser reemplazados en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cociente electoral, salvo unanimidad de votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES: En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Sociedad y por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias a efectos de que la Sociedad cumpla sus fines y de manera especial, tendrá las siguientes funciones:

1. EN CUANTO AL GIRO ORDINARIO

- a. Nombrar y remover libremente al Presidente de la Sociedad, los demás representantes legales, la Alta Gerencia y el Auditor Interno. La designación de la Alta Gerencia y el Auditor Interno será basada en la propuesta del Presidente de la Sociedad, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones.
- b. Fijar las remuneraciones del Presidente de la Sociedad, la Alta Gerencia y el Auditor Interno, cuando corresponda.
- c. Aprobar los nombramientos de aquellos empleados cuya decisión se reserve la Junta Directiva y conceder licencias o aceptar la renuncia de quienes los desempeñan.
- d. Emitir acciones de las que se encuentran en reserva o las que emita posteriormente la Sociedad, y reglamentar su colocación, con observancia de los requisitos legales y con sujeción a las normas de estos Estatutos.
- e. Decretar la emisión de bonos, papeles comerciales, y reglamentar su colocación de acuerdo con la ley.
- f. Autorizar la inscripción de la acción en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
- g. Aprobar el reglamento de conversión de acciones y demás documentos que deberán observar los accionistas para el efecto.
- h. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias, cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad.
- i. Discutir y aprobar los estados financieros de prueba, lo mismo que aprobar previamente los estados financieros de fin de ejercicio, el informe del Presidente y la Alta Gerencia, según corresponda; el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelaciones de pérdidas para presentar a la Asamblea General de Accionistas.
- j. Examinar cuando a bien lo tenga, por sí o por medio de uno o varios comisionados que ella designe, los libros, documentos, activos y dependencias de la Sociedad.
- k. Disponer la apertura o la clausura, previos los requisitos legales, de sucursales o agencias.

- l. Decidir, en caso de mora de algún accionista en el pago de instalamentos pendientes sobre acciones que hubiere suscrito, el mecanismo que deba aplicarse para su cobro dentro de los varios autorizados por la ley.
- m. Conceder autorizaciones a la Alta Gerencia y a los miembros de la Junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para comprar y vender acciones de la Sociedad.
- n. Delegar en el Presidente de la Sociedad y/o la Alta Gerencia cuando lo juzgue oportuno y de manera transitoria, alguna de las funciones determinadas en el presente artículo, siempre que por su naturaleza sean delegables.
- o. Adoptar el Código de Buen Gobierno Corporativo y el Código de Conducta de acuerdo con los requisitos establecidos para ello, velar por su efectivo cumplimiento y aprobar las modificaciones y actualizaciones de tales Códigos que sean necesarias en desarrollo de las disposiciones que regulen la materia. Así mismo, deberá velar por el respeto de los derechos de todos los accionistas.
- p. Velar por el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento establecido para las auditorías especializadas por parte de los accionistas, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, en la ley y en el Código de Buen Gobierno.
- q. Aprobar el avalúo de los aportes en especie cuando se trate de recibir éstos a cambio de acciones que emita la Sociedad.
- r. Las demás que se le adscriban en estos Estatutos o en las leyes.

2. FUNCIONES INDELEGABLES

La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones, las cuales no podrán ser objeto de delegación a la Alta Gerencia:

- a. Aprobar y hacer seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, el plan estratégico trianual, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la Sociedad.
- b. Definir la estructura y/o modelo de gobierno de la Sociedad, sus filiales y subsidiarias, teniendo en cuenta lo que para el efecto establezca la matriz del Grupo Empresarial SURA, esto último, siempre y cuando la Sociedad sea parte del mencionado grupo.
- c. Ejercer un control periódico del desempeño de la Sociedad y del giro ordinario de los negocios, así como conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la Alta Gerencia.
- d. Aprobar y proponer a la Asamblea General de Accionistas de las políticas que se estimen necesarias para el correcto desarrollo del objeto social.
- e. Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna.
- f. Aprobar la política de remuneración, evaluación y sucesión de la Alta Gerencia, así como los sistemas retributivos y cláusulas de indemnización, cuando corresponda,

- g. Aprobar el nombramiento y remoción de los miembros de la Alta Gerencia, a propuesta del Presidente de la Sociedad.
- h. Presentar para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, la política para el nombramiento, la remuneración y la sucesión de la Junta Directiva.
- i. Velar porque el proceso de proposición y elección de sus miembros se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la Sociedad.
- j. Aprobar los lineamientos y políticas financieras y de inversión de la Sociedad.
- k. Aprobar la política de gobierno corporativo y el informe anual de gobierno corporativo.
- l. Aprobar la política de información y comunicación con los accionistas, el mercado, grupos de interés y la opinión pública en general.
- m. Aprobar la política de riesgos, y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance.
- n. Aprobar las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas.
- o. Presentar a la Asamblea General de Accionistas la propuesta de política en materia de recompra de acciones propias.
- p. Establecer los Comités de Junta Directiva, así como aprobar sus reglamentos internos de funcionamiento y fijar su remuneración.
- q. Aprobar el reglamento interno que regula su organización y funcionamiento, así como las funciones y responsabilidades de sus miembros, del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva.
- r. Realizar una evaluación de su gestión colectiva y la de cada uno de sus miembros. Para tal efecto, se acudirán a metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que puedan considerar la participación de asesores externos.
- s. Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la Sociedad.
- t. Aprobar, implementar y realizar seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, incluyendo las operaciones con sociedades off shore, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que ella misma hubiera aprobado.
- u. Supervisar la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna.
- v. Presentar a la Asamblea General de Accionistas la propuesta de contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia, disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.
- w. Supervisar la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de la Alta Gerencia.
- x. Supervisar la información, financiera y no financiera de la Sociedad, que en el marco de su política de información y comunicación, deba hacer pública.
- y. Supervisar la eficiencia de las prácticas de gobierno corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Sociedad;

- z. Conocer y administrar los conflictos de interés entre la Sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia de conformidad con lo establecido en el Código de Buen Gobierno Corporativo y el Código de Conducta.

En caso de impacto material, aprobar las operaciones que la Sociedad realice con accionistas controlantes o significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la Sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva, y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas, así como con Sociedades que pertenezcan al mismo grupo empresarial.

3. EN CUANTO AL AMBIENTE DE CONTROL

- a. Definir las políticas relativas al sistema de gestión integral de riesgos.
- b. Aprobar el manual de gestión integral de riesgos y sus actualizaciones.
- c. Definir una política de administración de riesgos y fijar unos límites máximos de exposición a cada riesgo identificado. Así mismo, establecer las medidas relativas al perfil de riesgo, teniendo en cuenta el nivel de tolerancia al riesgo de la Sociedad.
- d. Pronunciarse sobre el perfil de riesgo de la Sociedad y sobre la evaluación periódica del sistema de gestión integral de riesgos que presente a la Alta Gerencia y los órganos de control.
- e. Conocer y supervisar periódicamente la exposición efectiva de la Sociedad a los límites máximos de riesgo definidos, y plantear acciones de corrección y seguimiento en caso de desviaciones.
- f. Proveer los recursos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento, de forma efectiva y eficiente, el sistema de gestión integral de riesgos.
- g. Velar por la existencia de un adecuado sistema de control interno, adaptado a la Sociedad y su complejidad; consistente con la gestión de riesgos en vigor. Así mismo, supervisar su eficacia e idoneidad.
- h. Propender por la existencia de una arquitectura de control con alcance consolidado, conforme a las definiciones que para el efecto establezca la sociedad matriz del Grupo Empresarial SURA, esto último siempre y cuando la Sociedad sea parte del mencionado grupo.
- i. Aprobar las políticas que apoyan el sistema de gestión de continuidad de negocio, así como la promoción del establecimiento de mecanismos que garanticen su cumplimiento.
- j. Establecer las políticas generales relativas a la gestión del riesgo financiero y aprobar los manuales de riesgo financiero que se generen de las metodologías propuestas por el área encargada.
- k. Establecer las políticas de un sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo fomentar e impulsar en el nivel institucional una cultura de prevención y autorregulación en materia del riesgo de lavado de activos y financiación del

terrorismo, en adelante “LAFT” que acompañe su implementación, cumplimiento, actualización y permanencia.

- l. Hacer seguimiento y pronunciarse periódicamente sobre el perfil de riesgo LAFT de la Sociedad.
- m. Aprobar el manual de procedimientos del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, y las modificaciones posteriores que se realicen al mismo.
- n. Designar al oficial de cumplimiento y su suplente, quien deberá rendir informes a la junta directiva, por lo menos una vez por semestre respecto al cumplimiento de la política antifraude y anticorrupción y del programa de gestión.
- o. Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contenga el informe que presente el oficial de cumplimiento, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.
- p. Aprobar y actualizar la política antifraude y anticorrupción que alcance a toda la Sociedad, así como su programa de gestión.
- q. Garantizar los recursos necesarios para asegurar el cumplimiento tanto de la política antifraude y anticorrupción como del programa de gestión.
- r. Supervisar la eficacia e idoneidad del programa de gestión del riesgo fraude y corrupción.
- s. Definir y emitir los lineamientos frente a la gestión del riesgo de fraude, incluyéndolos en los planes estratégicos de la Sociedad.
- t. Pronunciarse de manera periódica respecto de la gestión del riesgo de fraude y corrupción y efectuar recomendaciones a la ejecución del programa, dejando expresa constancia en la respectiva acta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el ejercicio de sus funciones la Junta Directiva podrá soportarse en comités especializados, que serán Comités de Junta, es decir órganos dependientes de la Junta Directiva, que actúan como órganos de estudio y apoyo a la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva y la Alta Gerencia presentarán a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias, a través del Informe Anual los informes estatutarios y legales sobre el funcionamiento y las principales actividades realizadas durante el ejercicio anual por la Junta Directiva, sus Comités, y la Alta Gerencia, los cuales servirán para que los accionistas conozcan su gestión y ejerzan los controles pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Ante las salvedades y/o párrafos de énfasis que realice el Revisor Fiscal, en donde la Junta Directiva considere que debe mantener su criterio, procederá a explicar y justificar su posición mediante informe escrito presentado a la Asamblea General de Accionistas, concretando el contenido y el alcance de la discrepancia.

ARTÍCULO 34. PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD Y DEMÁS FUNCIONARIOS: El Presidente de la Sociedad no puede ser miembro de la Junta Directiva, pero podrá asistir a todas

las reuniones de ésta con voz pero sin voto; de la misma forma, podrán concurrir el Revisor Fiscal y otros funcionarios de la Sociedad cuando la Junta Directiva así lo disponga. Ninguno de éstos recibirá remuneración especial por su asistencia.

ARTÍCULO 35. DIRECCIÓN DE LA JUNTA: La Junta Directiva designará de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Así mismo, fungirá como secretario de la misma el Secretario General de la Sociedad, o en su defecto un Secretario Ad Hoc designado por el Presidente de la Junta.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA: El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.
- b. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo, con base en el cual se determina el número razonable de reuniones ordinarias y su duración estimada, con asistencia del Presidente de la Sociedad y del Secretario General.
- c. Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- d. Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la Sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros.
- e. Suministrar con antelación suficiente, en debida forma la información que pueda resultar útil a los miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- f. Presidir las reuniones y manejar los debates.
- g. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- h. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
- i. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y sus Comités, excepto su propia evaluación.
- j. Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- k. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- l. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la remoción de un miembro de Junta cuando no asista injustificadamente a tres (3) reuniones de Junta Directiva, o Comités, si es el caso, en un período anual.

ARTÍCULO 37. REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en las épocas que ella misma señale, en todo caso en forma bimestral; y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente de la Sociedad, por el Presidente de la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO 38. LUGAR DE REUNIÓN: Las reuniones de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán por regla general en el domicilio principal de la Sociedad, o en el lugar que, para casos especiales, acuerde la misma Junta.

PARÁGRAFO: Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse de manera no presencial mediante comunicación simultánea o sucesiva, o expresando el sentido del voto por escrito, en los términos y condiciones previstos en la ley.

ARTÍCULO 39. CONVOCATORIA: La convocatoria para las sesiones ordinarias de Junta Directiva se entenderá surtida con la aprobación, por parte de sus miembros, de un cronograma que fijará las reuniones periódicas que se efectuarán durante el año; sin perjuicio de que, con carácter extraordinario, pueda reunirse cuantas veces sea necesario, caso en el cual la convocatoria deberá efectuarse por cualquier medio con una antelación mínima de cinco (5) días comunes.

En todo caso, se deberá remitir a los miembros de la Junta Directiva los documentos o la información asociada a cada punto del orden del día, con una antelación mínima de cinco (5) días comunes a la fecha de la respectiva reunión, para que puedan participar activamente y tomar decisiones de forma razonada. Esta información podrá ser suministrada por medios electrónicos.

PARÁGRAFO: Los miembros de Junta Directiva se citarán a todas las reuniones para garantizar la continuidad y la efectividad de las contribuciones personales.

ARTÍCULO 40. REUNIONES SIN CONVOCATORIA: La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando estén reunidos todos los miembros en ejercicio que conformen el quórum requerido.

ARTÍCULO 41. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: Habrá quórum para deliberar y decidir en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva con la concurrencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo cuando los Estatutos, o las leyes, exijan unanimidad o una mayoría superior.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las siguientes decisiones que requerirán para su aprobación el voto favorable de por lo menos cinco (5) de sus miembros:

- a. El otorgamiento de cualquier garantía o aval de obligaciones de sus filiales y subsidiarias;

- b. El nombramiento y remoción del Presidente de la Junta Directiva.
- c. La aprobación del presupuesto anual, del plan de negocios anual y del plan estratégico trianual.
- d. La inscripción o cancelación de las acciones de la Sociedad en cualquier bolsa de valores.
- e. La aprobación del proyecto de distribución de utilidades a ser presentado a consideración de la Asamblea General de Accionistas y las decisiones relativas al cambio en la política de dividendos, previamente aprobada por la Junta Directiva.
- f. Las propuestas relativas a la creación de cualquier filial de la Sociedad, exceptuando la constitución de cualquier vehículo de propósito especial requerido para el giro ordinario de los negocios o para el cumplimiento de una transacción previamente aprobada por el órgano competente de la Sociedad o de la respectiva filial.
- g. Sin perjuicio, del literal f) anterior, aprobar la constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la Sociedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La aprobación de cualquier reglamento de emisión y colocación de nuevas acciones, así como las propuestas a ser presentadas a consideración de la Asamblea General de Accionistas sobre oferta de nuevas acciones o la emisión de nuevas clases de acciones, incluyendo pero sin limitarse a acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, deberán ser aprobadas por la Junta Directiva mediante el voto favorable de todos sus miembros. La elaboración y aprobación de cualquier reglamento de emisión y colocación de nuevas acciones es competencia de la Junta Directiva, la cual deberá ser ejercida con sujeción a las autorizaciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 42. ACTAS: De lo ocurrido en las reuniones de Junta Directiva, incluyendo las que se celebren de manera no presencial, mediante comunicación simultánea o sucesiva, o cuando el sentido del voto se exprese por escrito, se dejará constancia en un libro de actas de Junta Directiva, en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones. Las actas se firmarán por el Presidente de la Sociedad y por el Secretario, o en su defecto, por el Presidente de la Junta Directiva; contendrán los detalles y enunciaciones exigidas por las disposiciones legales y serán aprobadas por los respectivos asistentes.

CAPÍTULO VII REPRESENTANTES LEGALES Y ALTA GERENCIA

ARTÍCULO 43. REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo del Presidente y de uno o más miembros de la Alta Gerencia, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

Todos los empleados de la Sociedad, a excepción del Auditor Interno y de los dependientes de éste, si los hubiere, están subordinados al Presidente en el desempeño de sus cargos.

PARÁGRAFO: Tanto el Secretario General, los Gerentes de Asuntos Legales de la Sociedad, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, tendrán la calidad de representantes legales judiciales, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así mismo, los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

ARTÍCULO 44. DESIGNACIÓN: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva por un término de un (1) año, reelegibles indefinidamente y serán removibles por ella en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES: Son funciones de la Alta Gerencia:

- a. En el caso de los miembros de la Alta Gerencia, con atribuciones de Representación Legal, Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios.
- b. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- c. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social.
- d. Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva.
- e. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, reglamentar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su remuneración.
- f. Autorizar liberalidades, beneficios y prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la Sociedad.
- g. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad.
- h. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos.
- i. Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades.

- j. Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva.
- k. Someter a aprobación de la junta directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones.
- l. Hacer cumplir las políticas y procedimientos para el SARLAFT, aprobados por la Junta Directiva.
- m. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- n. Rendir informes a la Junta Directiva sobre la implementación, desarrollo y avances del Sistema de Gestión de Riesgo LAFT, con base en los informes del oficial de cumplimiento.
- o. Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO 46. FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad.

Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos.

Adicionalmente a lo anterior, tendrán facultades de representación legal, el Secretario General y el gerente de asuntos legales (o su suplente) en los términos consagrados en el artículo 43 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 47- CONTROL INTERNO. La Sociedad tiene establecidos los siguientes mecanismos de control interno, los cuales permiten a los accionistas e inversionistas hacer un seguimiento de las actividades de control y conocer los hallazgos relevantes:

- a. **Auditoría Interna.** La Sociedad tiene un órgano encargado de ejercer la auditoría interna de las actividades de la organización; velar por el cumplimiento de todas las políticas internas y las normas legales, así como de definir las políticas y diseñar los procedimientos de control interno que deban implementarse al interior de la Compañía de acuerdo con sus

necesidades, las instrucciones y sugerencias de la Revisoría Fiscal, permitiéndole así realizar adecuadamente su objeto social y alcanzar sus metas. Este órgano será independiente de la Revisoría Fiscal.

- b. **Comité de Auditoría y Finanzas.** Tiene como principales responsabilidades supervisar el Sistema de Control Interno, evaluar la preparación, presentación y revelación de los estados financieros, y proponer candidatos para la designación del Auditor Externo, además de supervisar sus servicios y la Auditoría Interna. Se encarga de crear una cultura de control en la Sociedad, garantizar la aplicación del Código de Conducta, y evaluar aspectos contables, financieros y de planeación financiera, así como los planes de contingencia y procesos de gestión de riesgos.

Adicionalmente, el Comité vela por el cumplimiento del programa de auditoría interna, asegurando una evaluación integral de todas las áreas de la Sociedad, y verifica que la información financiera cumpla con lo dispuesto por la ley y las normas vigentes.

El Comité será elegido por la Junta Directiva y estará conformado por al menos tres (3) miembros de Junta Directiva, de los cuales al menos dos (2) serán independientes, uno de los cuales presidirá el Comité. Se reunirá por lo menos una (1) vez cada tres meses y las decisiones se tomarán con mayoría simple.

El Revisor Fiscal de la Sociedad asistirá a las reuniones del Comité, con voz pero sin voto. También podrán asistir a las reuniones del Comité de Auditoría el Presidente, los Vicepresidentes, el Auditor Interno y demás personas que se consideren pertinentes según la naturaleza de los temas a discutirse en cada reunión. El Secretario General de la Sociedad actuará como Secretario del Comité. La Junta Directiva establecerá el reglamento de funcionamiento de este Comité y definirá los criterios correspondientes a la remuneración de sus miembros.

El Comité podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las políticas generales de contratación de la Sociedad.

Las decisiones del Comité de Auditoría y Finanzas se harán constar en actas, que deberán tener las mismas formalidades de las actas de Junta Directiva.

- c. **Revisoría Fiscal.** La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal cuyas funciones, calidades y demás aspectos están regulados en el Capítulo IX de estos Estatutos y en lo no previsto en ellos, en la Ley

PARÁGRAFO: Adicional a las instancias referidas anteriormente, la función de control interno podrá complementarse con el rol que adelanten otras áreas definidas en la estructura organizacional y que hacen parte de la Arquitectura de control de la Sociedad.

CAPÍTULO VIII SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 48. NOMBRAMIENTO: La Sociedad tendrá un Secretario General que será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Sociedad, con informe previo del Comité de Nombramientos y Remuneraciones; el cual será a su vez el Secretario de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités.

En ausencias absolutas, temporales, o accidentales, la Junta Directiva, la Alta Gerencia o los miembros de los Comités podrán designar un Secretario Ad Hoc para ejercer una o varias de las funciones del Secretario General en su ausencia. El Secretario Ad Hoc no tendrá representación legal, excepto si la misma ha sido otorgada de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

El Secretario no podrá ser miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES: Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, o por el Presidente de la Sociedad, el Secretario General tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Llevar conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de Junta, y autorizar con su firma las copias y extractos que de ellas se expidan.
- b. Llevar a cabo la expedición y refrendación de títulos de acciones, así como la inscripción de actos o documentos en el libro de registro de acciones.
- c. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités.
- d. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités.
- e. Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités, de conformidad con lo establecido en la ley y en estos Estatutos.
- f. Coordinar, junto con el Presidente de la Junta Directiva y del Presidente de la Sociedad, la preparación del orden del día de las reuniones.
- g. Apoyar al Presidente de la Junta Directiva con el suministro de la información a los miembros de Junta Directiva, de manera oportuna y en debida forma.
- h. Asegurarse que las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Accionistas, en la Junta Directiva y en sus respectivos Comités, efectivamente se incorporen en las respectivas actas.
- i. Dirigir la administración de documentos y archivo de la secretaría general de la Sociedad, y velar por la custodia y conservación de los libros, escrituras, títulos, comprobantes y demás documentos que se le confíen.
- j. Gestionar, archivar y custodiar la información confidencial de la Sociedad.

- k. Atender las consultas y/o reclamos que se presenten por parte de los accionistas, autoridades y demás grupos de interés, para lo cual contará con personal calificado.
- l. Ser el puente de comunicación entre los accionistas y los Administradores, o entre estos últimos y la Sociedad.
- m. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y la normatividad vigente.

CAPÍTULO IX REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 50. NOMBRAMIENTO: El nombramiento del Revisor Fiscal y de su suplente lo hará la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier tiempo. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta, temporal o accidental.

PARÁGRAFO: La Administración garantizará que la elección del Revisor Fiscal, por parte de la Asamblea General de Accionistas, se realizará de manera transparente y objetiva, de acuerdo con lo establecido en la Política Marco de Designación del Revisor Fiscal que, para tal efecto, hubiere diseñado y aprobado la Junta Directiva.

ARTÍCULO 51. CALIDAD Y RÉGIMEN LEGAL: El Revisor Fiscal y su suplente deben ser contadores públicos sujetos a las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades que establezca la normatividad vigente.

La Revisoría Fiscal podrá ser ejercida por una persona jurídica, quien a su vez designará a un contar público y su respectivo suplente para el ejercicio tal función, los cuales desempeñarán personalmente su cargo de acuerdo con lo establecido para este caso por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajustan a la ley, las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o a la Alta Gerencia, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y el desarrollo de sus negocios.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la Sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o que sean solicitados.

- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los recibidos en custodia o a cualquier otro título.
- f. Impartir recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga, dando su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y con sujeción a los presentes Estatutos.
- i. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes y los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 53. HALLAZGOS RELEVANTES DE LA REVISORÍA FISCAL. El Revisor Fiscal, en el dictamen que rinda a los Accionistas en la Asamblea General, deberá incluir, de acuerdo con su criterio profesional, los hallazgos relevantes de acuerdo la normatividad aplicable, con el fin de que los accionistas y demás inversionistas, cuenten con la información necesaria para tomar las decisiones correspondientes.

CAPÍTULO X ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 54. CORTE DE CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS: El ejercicio social se ajustará al año calendario. Con efecto a treinta y uno (31) de diciembre, la Sociedad hará corte de cuentas para preparar los estados financieros de propósito general, así como para producir el estado de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha, y el inventario de todos los activos y pasivos de la Sociedad, de conformidad con las prescripciones legales y las normas de contabilidad establecidas; los cuales debidamente certificados y dictaminados se someterán a la consideración de la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la ley.

En las épocas que determine la Junta Directiva se prepararán estados financieros de prueba o especiales, y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la Administración disponga la Junta Directiva. Igualmente se producirán los estados financieros de periodos intermedios que exija la entidad estatal que ejerza la inspección, vigilancia y control de la Sociedad, con la periodicidad que ésta determine.

Los estados financieros, una vez aprobados por la Asamblea General de Accionistas, serán difundidos y publicados en la forma prescrita por las normas pertinentes.

ARTÍCULO 55. UTILIDADES: No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con fundamentos en los estados financieros de fin de ejercicio aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.

ARTÍCULO 56. RESERVAS Y DIVIDENDOS: Las utilidades de cada ejercicio social establecidas conforme a los estados financieros aprobados por la Asamblea General de Accionistas, se distribuirán por ésta con arreglo a las normas siguientes y a lo que prescriben las disposiciones legales:

El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas después de impuestos se llevará a la reserva legal, hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%), al menos, del capital suscrito. Alcanzado dicho límite quedará a decisión de la Asamblea General de Accionistas continuar incrementando la reserva legal, pero si disminuyere será obligatorio apropiarse el diez por ciento (10%) de las utilidades hasta cuando la reserva legal llegue nuevamente al límite fijado.

Efectuada la apropiación para la reserva legal, si a ello hubiere lugar, se harán las apropiaciones para las reservas que acuerde la Asamblea General de Accionistas. Estas reservas tendrán destinación clara y específica, serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y el cambio de su destinación o su distribución sólo podrá hacerse por la Asamblea General de Accionistas.

Si hubiere pérdidas de ejercicio anteriores no canceladas que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de dichas pérdidas antes de cualquier apropiación para reservas legales, voluntarias u ocasionales.

ARTÍCULO 57. PAGO DE DIVIDENDOS: El pago de dividendos se hará en efectivo, dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten, en la forma que determine la Asamblea General de Accionistas, y podrán compensarse con las sumas exigibles que el accionista debe a la Sociedad. Sin embargo, por decisión de la Asamblea General de Accionistas, el dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas, la decisión será obligatoria para el accionista cuando haya sido aprobada con el voto del ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones representadas; a falta de esa mayoría quedará a elección del accionista recibir el dividendo en acciones o exigir su pago en efectivo.

CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 58. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Sociedad se disolverá:

- a. Por vencimiento del término previsto para su duración en estos Estatutos, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
- b. Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social, por la terminación de la Sociedad o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
- c. Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la ley para su constitución o funcionamiento.
- d. Por decisión de la Asamblea General de Accionistas o de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
- e. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.
- f. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.
- g. Por las demás causales que la ley determine de manera general para todas las sociedades comerciales.

ARTÍCULO 59. DISOLUCIÓN POR PÉRDIDAS: Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la Sociedad no se disolverá automáticamente, pues la Asamblea General de Accionistas podrá tomar y ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, dentro de del plazo establecido por la Ley. Si tales medidas no se adoptan dentro del plazo indicado, la Asamblea General de Accionistas deberá declarar disuelta la Sociedad para que se proceda a su liquidación.

ARTÍCULO 60. LIQUIDACIÓN: Disuelta la Sociedad, por cualquier causal, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto, y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios para la inmediata liquidación.

ARTÍCULO 61. LIQUIDADOR: La liquidación y división del patrimonio social se hará, de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales, por un liquidador especial que será designado por la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de que ésta pueda designar varios y determinar en tal caso que deban obrar conjunta o separadamente. Mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador y su suplente, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil como representantes de la Sociedad.

Las actuaciones del liquidador se ajustarán en todo a las disposiciones legales y a las instrucciones que imparta para el efecto la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 62. NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN: La liquidación de la Sociedad y la división del patrimonio social se adelantarán de conformidad con la normatividad vigente, y observando las siguientes normas:

- a. La Asamblea General de Accionistas será convocada y se reunirá en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuantas veces fuere convocada por el Liquidador, el Revisor Fiscal, la entidad de control gubernamental, o cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente la cuarta parte (1/4) o más de las acciones suscritas. En tales reuniones la Asamblea General de Accionistas cumplirá las funciones que sean compatibles con el estado de liquidación, y especialmente las de nombrar, cambiar y remover libremente al liquidador o liquidadores, exigirles cuentas, determinar los bienes que deban ser distribuidos en especie, y establecer prioridades para la realización de activos, forma y plazos de realización, contratar con los liquidadores el precio de los servicios, y adoptar las demás determinaciones que fueren procedentes conforme a ley.
- b. La Asamblea General de Accionistas podrá determinar qué bienes deberán ser distribuidos en especie, fijar los valores y la forma para la adjudicación de tales bienes y autorizar al Liquidador para hacer las correspondientes distribuciones, con observancia de los requisitos exigidos por la ley.
- c. Para la aprobación de las cuentas periódicas rendidas por el Liquidador o de las ocasionales que se le exijan, así como para autorizar la adjudicación de bienes en especie, daciones en pago, conceder ventajas especiales a deudores de la Sociedad, y para llevar a efecto las transacciones o desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, bastará la mayoría absoluta de votos presentes.
- d. Para la aprobación de la cuenta final de liquidación y del acta de distribución bastará el voto favorable de la mayoría de los accionistas que concurren a la Asamblea General de Accionistas, cualquiera que sea el número de las acciones que represente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La existencia de la Sociedad se entenderá prorrogada para los efectos de la liquidación, mientras dure ésta.

CAPÍTULO XII CLÁUSULA COMPROMISORIA

ARTÍCULO 63. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que se presenten entre los accionistas con la Sociedad o entre los accionistas entre sí por razón de su carácter de tales, en cualquier tiempo, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que funcionará

en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Dicho Tribunal fallará en derecho, estará integrado por tres (3) ciudadanos colombianos y su funcionamiento se regirá por lo establecido en la ley colombiana vigente al respecto. El nombramiento de los árbitros se hará de común acuerdo entre las partes. Cuando no exista acuerdo entre las partes, para la designación total o parcial de los árbitros, lo hará el Centro de Conciliación y Arbitraje de la citada Cámara, de una lista elaborada de común acuerdo por ambas partes, de mínimo 10 candidatos. Si no hubiere acuerdo entre las partes sobre la lista en mención, el (o los) árbitro (s) serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la lista oficial que tenga dicho Centro. El Secretario del Tribunal será designado por los árbitros una vez constituido el mismo.

Si la cuantía de la disputa o controversia es inferior a una suma equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de definir la controversia, el Tribunal estará conformado por un solo árbitro.

La organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá.